



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **254**-2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 28 DIC. 2023

VISTO:

La Carta Prejudicial SIGE N° 21080-2023 de fecha 09 de agosto de 2023 de la administrada **MARGARITA MARIA CULI JOYLLO**, Informe N° 660-2023-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 11 de octubre del 2023, Informe Técnico N° 354-2023-GRAP/07.01/OF.RR.HH/PLH de fecha 13 de noviembre de 2023 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con Carta prejudicial de registro SIGE N° 21080-2023 de fecha 09 de agosto del 2023 la administrada **MARGARITA MARIA CULI JOYLLO**, solicita pago por mal cálculo en la Transitoria para Homologación de F-3, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 590-2005-GR.APURIMAC/PR de fecha 17 de noviembre del 2005, por la percepción mensual consistente en la suma de S/. 74.15 a partir del 01 de noviembre del 2015; la misma que se señala que debió ser considerado a partir del 04 de diciembre del 2004 por el monto de S/. 136.84 por error de la deducción del 35% que no fue considerada por la remuneración total permanente, dejando de percibir mensualmente el importe de S/. 62.69 desde el 14 de diciembre del 2004 a la fecha por el lapso de 18 años aproximadamente por mal interpretación de cálculo de la Transitoria para homologación del cargo de funcionario;

Mediante Decreto Supremo N° 057-86-PCM, publicado el 17 de octubre de 1986, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública. Así, en esta norma se estableció la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones, previniéndose en ella, entre otros conceptos de los servidores públicos, la remuneración transitoria para homologación;

Que, teniendo en cuenta que el Decreto Supremo N° 057-86-PCM que regula la remuneración transitoria para homologación aún se encuentra vigente; cabe mencionar que el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece textualmente lo siguiente: Sobre la homologación de remuneraciones.

"Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el D.S. 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la Bonificación Especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de veinticuatro (24) meses (...)"



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



Que, sólo aquellos servidores de carrera que hubiesen ocupado alguno de los cargos establecidos en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tienen derecho a percibir la transitoria de homologación, percibida en el cargo de confianza desempeñado real y efectivamente, de acuerdo al plazo señalado en dicha norma, el cual debe ser ininterrumpido. A este monto se le debe deducir el 35% de la bonificación especial a la que hace referencia el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, cabe precisar que la transitoria por homologación cuando corresponda otorgarla, sólo será respecto de los ingresos remunerativos y no sobre ingresos no remunerativos que por mandato expreso no forma base de cálculo de ningún beneficio. Asimismo, sólo podrá corresponder respecto a cargos de confianza dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y no se podrán homologar con ingresos que el servidor de carrera hubiera percibido por asumir cargos de confianza en otros regímenes;

Que, si bien es cierto las restricciones presupuestales eliminan la posibilidad de cualquier incremento, sea cual sea su denominación, es necesario indicar que existen beneficios y/o concepto amparados por normas vigentes que le son aplicables al personal del Decreto Legislativo 276, como son la bonificación por encargatura, la permanente, asignación por 25 y 30 años de servicios y el caso que nos ocupa de la transitoria por homologación, entre otros beneficios amparados por normas vigentes pero cuyo otorgamiento no se ve limitado por las restricciones;



Que, es preciso indicar que siendo un derecho del servidor de carrera percibir la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza, en tanto se cumplan los presupuestos antes glosados, también resulta plausible señalar que una vez producido ello no podrá acumularse a él, otro concepto igual, producido con posterioridad. En otras palabras, si después de haberse generado el referido derecho, el servidor de carrera volviera a ser designado para desempeñar un cargo de confianza, y en esta nueva ocasión volviera a cumplir con los preceptos normativos puntualizados en el presente informe, corresponderá a dicho servidor percibir la transitoria para la homologación que resulta más favorable, no pudiendo por tanto percibir dos (2) transitorias para homologación por desempeño de cargo de confianza, al no haberse contemplado - legal o normativamente - que tal concepto fuese acumulativo";



Que mediante Informe N° 660-2023-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones, señala que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 590-2005-GR-APURIMAC/PR el otorgamiento de la percepción mensual de la Transitoria para Homologación consistente en la suma de Setenta y cuatro con 15/100 (S/.74.15) a favor de la servidora Margarita María Culi Joyllo., está correctamente aplicada según la fórmula de aplicación de Transitoria para Homologación tal conforme señala en el siguiente cuadro:

Transitoria para Homologación Nivel Remunerativo F-3	TPH			114.08
Deducción del 35%	114.08	X	35%	39.93
	100.00%			
Diferencia a pagar	114.08	(-)	39.93	74.15
Transitoria para Homologación a percibir				74.15
SON: SETENTA Y CUATRO CON 15/00 SOLES				





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



Que, mediante Informe Técnico N° 354-2023-GRAP/07.01/OF.RR.HH/PLH de fecha 13 de noviembre del 2023, el Abogado de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón concluye que; los requisitos y criterios establecidos para la remuneración Transitoria por Homologación en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 han sido cumplidos en el caso de la recurrente; no se ha producido mal cálculo de la Transitoria para Homologación consistente en la suma de Setenta y cuatro con 15/100 (S/.74.15) a favor de la servidora Margarita María Culi Joyllo, de acuerdo al informe emitido por el Área de Remuneraciones del Gobierno Regional de Apurímac, por lo que recomienda declarar IMPROCEDENTE mediante acto resolutivo;

254

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la Señora **MARGARITA MARIA CULI JOYLLO** identificado con DNI N°31011926 referente a su petición de pago por mal cálculo en la Transitoria para homologación; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Señora **MARGARITA MARIA CULI JOYLLO** en su domicilio real Av. Pachacutec S/N –Urbanización Patibamba, de la ciudad de Abancay, a las instancias del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




GPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC